

Barranquilla 04/03/2025
No. 23202500042 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ANIBAL BLANCO SOTO
Capitán MN "NIÑO RICHARD"
Correo: macuiramar2019@gmail.com

Asunto: *Comunicación Auto de Apertura Averiguación Preliminar*
Ref: *Averiguación Preliminar No. 24022025-001.*

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, con ocasión a los hechos ocurridos el desde 20 de noviembre de 2024 por parte de la MN "NIÑO RICHARD" con matrícula 54818-PEXT-2 de bandera Panamá, al parecer por su permanencia en aguas colombianas sin permiso de la autoridad marítima.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Anexo: auto de fecha 26 de febrero de 2025

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14

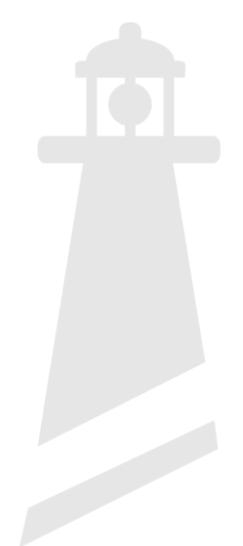
Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador Rcb8s sRj8 5Rll FoXS 3lVu Wa7l gu8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribía, La Guajira – Veintiséis (26) de febrero de 2025

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTE

Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2024, se recibe oficio interno de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por medio manifiesta los siguiente:

“(…) Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Corbeta, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar; con el fin de reportar la situación presentada con la siguiente motonave:

Nombre de la Nave: EL NIÑO RICHARD

OMI/Matrícula: 54818-PEXT-2

Bandera: Panamá

Motivo de arribo: Cargue

No. Acta de arribo: 175628

Día de arribo: 20/AGO/2024 – 11:00R

Procedencia: Cartagena, Colombia

Destino: Puerto Bolívar

*Teniendo en cuenta que la presente nave en mención, arribo a la jurisdicción CP14 (Puerto Nuevo, La Guajira); teniendo más de 60 días en el área de fondo Charlie. Cabe resaltar que a la MN se le notificó a través de la Agencia Marítima **MACUIRA MAR S.A.S** que solo tenían autorizado solicitar únicamente para **PANAMÁ**, debido a las deficiencias que presentaron a la verificación de documentación y la visita de inspección del señor Oficial Supervisión de Estado Rector del Puerto.*

Para efectos de lo anterior, el Artículo 2.4.3.2.5 del Decreto 1070 de 2015, prevé:

Artículo 2.4.3.2.5. Permanencia de Buques de Bandera Extranjera en Puerto Colombiano. Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima. La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por períodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva. (...).”

III. CONSIDERACIONES

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos. De igual manera, en el 27 de ese mismo artículo se establece que:

“(...) 27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...).” (Cursiva fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones

Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en oficio interno con fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a través de la agencia marítima MACUIRA MAR S.A.S, al Capitán, armador y propietario de la M/N. “EL NIÑO RICHARD” con Matricula No. 54818-PEXT-2 de bandera PANAMÁ, el inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ALLÉGUENSE acta de arribo No. 175628, informe de visita de inspección del señor Oficial Supervisión de Estado Rector del Puerto, documentación relacionada con la motonave M/N. “EL NIÑO RICHARD” con Matricula No. 54818-PEXT-2 de bandera PANAMÁ y demás que se requieran y sean objeto de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda verificada en el sitio: www.mt.com.ec
Identificador: aSsy S5sd iJjT nQus rHuD SN/i c+0=